

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 60/2018

Ref.: GEX 2018/05007/10994

Montevideo, 17 de julio de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/10994 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Vitreira S.R.L., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Soda Maker, Marca Bubbles, Modelo HR-181**”.

RESULTANDO: I) que, de acuerdo con la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Soda Maker, Marca Bubbles, Modelo HR-181**” es un aparato para gasificar bebidas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8422.30.30.00**;

II) que de acuerdo con la información y muestra aportada, la mercadería se presenta en una caja para la venta al por menor, en cuyo interior se encuentra el aparato Soda Maker, una botella plástica de 1 litro, un tapón para la botella y un manual en idioma chino. Se trata de un aparato gasificador de bebidas que contiene un gabinete dónde se coloca una garrafa de CO₂ y una válvula que conecta a la botella PET contenedora de la bebida a gasificar. El Soda Maker puede gasificar hasta 80 litros de bebida con una garrafa. El producto presentado para la consulta no cuenta con la garrafa de CO₂;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que de la información recabada, la mercadería objeto de consulta es un aparato para gasificar bebidas (Soda Maker) que se presenta con una botella plástica de 1 litro y su tapón correspondiente, pero no contiene la garrafa de CO₂ por lo que estaríamos frente a una mercadería incompleta. La RGI 2 a) establece “Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.

IV) que la RGI 3 b) establece que “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/10994

Referencia: 7

Página: 2

materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. En este caso el aparato Soda Maker es quien le otorga el carácter esencial al conjunto;

V) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;**” y el Capítulo 84 reúne a “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”;

VI) que la partida **84.22** comprende, entre otros: “**...;máquinas y aparatos para gasear bebidas.**” y las Notas Explicativas de esta partida establecen: “... Por tanto, este material comprende las máquinas y aparatos siguientes: ... 6) Para gasificar bebidas; ...”

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que la subpartida a un guion 8422.30 abarca: “-Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas;”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de un aparato para gasificar bebidas, sería susceptible de ser considerado el ítem regional 8422.30.30 “De gasear bebidas”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente⁴, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XII) que por no tener apertura a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8422.30.30.00 “De gasear bebidas” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.22), RGI 3 b), RGI 6 (Texto de la subpartida 8422.30) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto del ítem regional 8422.30.30.-)

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/10994

Referencia: 7

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Soda Maker, Marca Bubbles, Modelo HR-181”** en la subpartida nacional **8422.30.30.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/10994

“Soda Maker, Marca Bubbles, Modelo HR-181”



Firmas:

- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09